

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 del 11 de noviembre de 1903****LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL****LICDA. YEXENIA RUIZ
SUBDIRECTORA****OFICINA**Calle Quinta Este, Edificio Casa Alianza, entrada lateral
primer piso puerta 205, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono: 227-9833 - Fax: 227-9830

Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS**PUBLICACIONES****PRECIO: B/.3.70****IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES**

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

Impreso en los talleres de Editora Dominical, S.A.

AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 111-2003**

(De 26 de marzo de 2003)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y CEM MANAGEMENT, S.A., REPRESENTADA LEGALMENTE POR CARLOS ENRIQUE MUÑOZ POPE, CON CEDULA N° 8-194-560.” PAG. 67**CONTRATO DE COMPRAVENTA N° 142-2003**

(De 9 de abril de 2003)

“CONTRATO ENTRE LA AUTORIDAD DE LA REGION INTEROCEANICA Y EMANUEL ALBERTO CARRASQUILLA QUIROZ, CON CEDULA N° 8-359-111; LORENA SANCHEZ GUARDIA, CON CEDULA N° 8-462-407 Y MARUSKA DORMOI ELUF, CON CEDULA N° 8-455-784.”**..... PAG. 76****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****DIRECCION GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGIA INDUSTRIAL****RESOLUCION N° 374**

(De 11 de agosto de 2002)

“APROBAR EL REGLAMENTO TECNICO DGNTI-COPANIT 74-2003. GRANOS Y CEREALES. ARROZ EN CASCARA.” PAG. 87**FE DE ERRATA****MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS****RESOLUCION MINISTERIAL N° 4**

(De 4 de junio de 2003)

“POR ERROR INVOLUNTARIO, EN EL PUNTO CUARTO DE LA PARTE RESOLUTIVA, DICE: ORDENAR SU ANOTACION EN EL REGISTRO MINERO. DEBE DECIR: ORDENAR LA INCORPORACION AL REGIMEN DE CONCESIONES MINERAS EL AREA OBJETO DE ESTA CANCELACION. ANOTAR EN EL REGISTRO MINERO. FUNDAMENTO LEGAL: ARTICULOS 30 Y 32 DEL CODIGO DE RECURSOS MINERALES.” PAG. 95**AVISOS Y EDICTOS PAG. 97**

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

REGLAMENTO TÉCNICO
DGNTI-COPANIT- 74-2003

TECNOLOGÍA DE ALIMENTOS
GRANOS Y CEREALES
ARROZ EN CÁSCARA

I. C. S: 67.060

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autenticada de su original
Panamá 12 de agosto de 2003
Luisa M. de V. Quintana
Oficina Institucional de Recursos Humanos

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (DGNTI)
COMISIÓN PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TÉCNICAS (COPANIT)
Apartado Postal 9658 Zona 4, Rep. de Panamá
E-mail: dgnti@mici.gob.pa

PREFACIO

La Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI) es el Organismo Nacional de Normalización encargado por el Estado del Proceso de Normalización Técnica, Evaluación de la Conformidad, Certificación de Calidad, Metrología y Conversión al Sistema Internacional de Unidades (SI).

El Comité Técnico es el encargado de realizar el estudio y revisión de las normas y reglamentos técnicos esta integrado por representantes del sector público y privado.

Este reglamento en su etapa de proyecto, ha sido sometido a un período de discusión pública de sesenta (60) días, durante le cual los sectores interesados emitieron sus observaciones y recomendaciones.

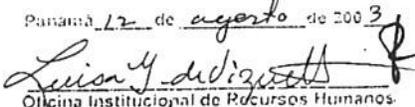
Este reglamento Técnico anula la norma técnica DGNTI –COPANIT 401-97 Granos y Cereales. Arroz en cáscara. Especificaciones.

El Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 74 - 2003 ha sido oficializada por el Ministerio de Comercio e Industrias mediante Resolución N° _____ de _____ de 2002, y publicada en Gaceta Oficial N° _____ del _____ de _____ 2002.

Miembros Participantes del Comité Técnico:

Asociación Nacional de Molineros (ANALMO)	Denia de Sanjur Ruth Siraze (Proc. de granos Chiricanos) Angel Sánchez (CEGRACO) Joe Macías (CEGRACO) Jorge W. Altamirano-Duque Juan Carlos Soto (Molinos Don Bosco)
Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC)	Rigoberto De La Rosa
Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA) Ministerio de Desarrollo Agropecuario (MIDA)	Dionisio Morán Nivaldo Vargas José Alberto Yau
Instituto de Investigación Agrícola de Panamá (IDIAP)	
Asociación de Productores de Arroz de Chiriquí (APACH)	Carlos Santanach Juan B. Torres Emilio Aráuz
Asociación de Molineros de Coclé (APACO)	Alfredo Bethancourt

Técnica Normalizadora responsable del Comité Técnico de Granos y Cereales - Arroz en cáscara: Donna P. Grant.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia autenticada de su original
 Panamá, 12 de agosto de 2003

 Oficina Institucional de Recursos Humanos

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS Y TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

RESOLUCIÓN N° 374 Panamá 11 de agosto de 2003.

El Viceministro Interior de Comercio e Industrias
En uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que de conformidad a lo establecido en el artículo 93 del Título II de la Ley N° 23 de 15 de julio de 1997, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial (DGNTI), del Ministerio de Comercio e Industrias, es el Organismo Nacional de Normalización, encargado por el Estado del proceso de Normalización Técnica, y la facultada para coordinar los Comités Técnicos y someter los proyectos de Normas, elaborado por la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial, o por los Comités Sectoriales de Normalización a un período de discusión pública.

Que el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 74 – 2003, fue a un período de discusión pública por sesenta (60) días, a partir del 16 de diciembre de 2002.

Que de acuerdo al artículo 95 Título II de la precitada Ley, la Dirección General de Normas y Tecnología Industrial del Ministerio de Comercio e Industrias velará porque los Reglamentos Técnicos sean establecidos en base a objetivos legítimos, tales como la seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error, la protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud vegetal o animal, o del medio ambiente.

Que la presente solicitud se fundamenta en los siguientes argumentos:

- Que es necesario actualizar la normalización relativa a los productos alimenticios, de tal forma que se establezcan requisitos mínimos de producción que garanticen que los productos consumidos posean la calidad organolépticas, nutricional y a la vez la calidad sanitaria (alimentos inocuos) que no afecte la salud de las personas.
- Que es necesario establecer la vigilancia de los productos alimenticios que se comercializan en el país, ya sea nacionales o importados. Los reglamentos técnicos son una herramienta práctica para lograr de forma preventiva proteger la salud de los consumidores.
- Que la ausencia de reglamentos técnicos nos coloca en desventaja como país desprotegiendo la salud de nuestra población.
- Que se hace necesario establecer y mantener las medidas de protección de la salud o seguridad humana, de la vida o salud animal o vegetal o medio ambiente, seguridad nacional, la prevención de prácticas que puedan inducir a error.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Reglamento Técnico DGNTI – COPANIT 74-2003. Granos y Cereales. Arroz en Cáscara. Especificaciones, de acuerdo al tenor siguiente:



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
COMISION PANAMEÑA DE NORMAS INDUSTRIALES Y TECNICAS

GRANOS Y CEREALES
ARROZ EN CÁSCARA.
ESPECIFICACIONES

REGLAMENTO TECNICO
DGNTI-COPANIT-74-2003

1. OBJETO:

Este reglamento tiene por objeto establecer la terminología, las características y las calidades del arroz en cáscara, para sus transacciones comerciales.

2. DEFINICIONES

Para los fines del presente reglamento se aplican las siguientes definiciones:

2.1 **ARROZ:** es todo grano procedente de cualquier variedad de la especie Oriza sativa.

2.2 **ARROZ EN CÁSCARA (GRANZA O PADDY):** son aquellos granos de arroz que no se le ha removido la cubierta que lo cubre.

2.3 **ARROZ EN CÁSCARA LIMPIO:** es el arroz que está libre de materias extrañas o impurezas.

2.4 **ARROZ DESCASCARADO:** es todo grano de arroz al que sólo se le ha eliminado la cáscara sin haberlo sometido a ningún otro proceso. También se le conoce como arroz integral.

2.5 **ARROZ PULIDO:** Es todo el grano o pedazo de grano de arroz que ha sido sometido al proceso de descascarado (eliminar cáscara) y blanqueado. En el blanqueado se remueve todo o parte del embrión. También se conoce como arroz elaborado, pilado, blanco, beneficiado y oro.

2.5.1 **Arroz semi-pulido:** es todo grano o pedazo de grano de arroz al que se le ha separado la cáscara y todo o parte de las capas exteriores de la semolina.

2.5.2 **Arroz bien pulido:** es todo grano o pedazo de grano de arroz al que se le ha separado la cáscara, parte del embrión, todas las capas externas y partes de las internas de la semolina.

2.6 **ARROZ INFESTADO:** corresponde a granos de arroz ya sea en cáscara, descascarado o pulido que se encuentren con insectos vivos en cualquiera de sus estados biológicos a saber, dañinos al grano.

2.7 **ARROZ INFECTADO:** corresponde a granos de arroz ya sea en cáscara, descascarado o pulido que estén afectados por microorganismos en su parte interna o en sus superficies.

2.8 **ARROZ PARBOLIZADO:** es aquel cuyos granos, procedentes del arroz en cáscara, ha sido sometido a un tratamiento hidrotérmico seguido de secado y que es susceptible de posterior elaboración, adquiriendo una coloración característica y manteniendo el valor nutritivo del grano.

Es copia autenticada de su original.
Panamá 12 de agosto de 2002
Oficina Institucional de Recursos Humanos
R

2.23 GRANO YESOSO O TIZOSO: son los granos de arroz pulidos enteros que presentan una apariencia a tiza en más de la mitad de su estructura.

2.24 ARROZ EXTRA – LARGO: son las variedades cuyos granos pulidos miden más de 7 mm de largo.

2.25 ARROZ LARGO: son las variedades cuyos granos pilados miden de 6 mm a 6.9 mm de largo.

2.26 ARROZ MEDIANO: son las variedades cuyos granos pulidos miden de 5 mm a 5.9 mm de largo.

2.27 ARROZ CORTO: son las variedades cuyos granos pulidos miden menos de 5 mm de largo.

2.28 ARROZ MEZCLADO: son granos de arroz en cáscara o pilado cuya longitud difiere notoriamente de la variedad considerada, que altera su valor comercial.

2.29 SEMILLAS OBJETABLES: son aquellas semillas enteras o quebradas, de especies distintas al grano de arroz.

2.30 OLOR OBJETABLE: corresponde a todo olor diferente al natural o característico del arroz.

2.31 HUMEDAD: es el contenido de agua que mantiene una muestra de arroz, expresada en porcentaje.

2.32 IMPUREZAS: son aquellas materias diferentes al arroz, que no son semillas objetables, que pueden ser removidas fácilmente con cribas apropiadas u otros medios mecánicos.

2.33 INDICE DE RENDIMIENTO: es el total de arroz pulido expresado en porcentaje, obtenido a partir de una determinada cantidad de arroz en cáscara limpio y seco.

2.34 INDICE DE ENTERO: es el porcentaje de arroz pulido entero obtenido al elaborar una muestra de arroz en cáscara.

2.35 INDICE DE QUEBRADOS: es el porcentaje de arroz pulido quebrado obtenido al elaborar una muestra de arroz en cáscara.

2.36 LOTES: es el conjunto de productos que corresponden a una misma variedad, periodo de cosecha, procedencia y fecha de procesamiento.

2.37 MICOTOXINA: grupo de metabolitos tóxico, producido por alguno de los hongos, *Aspergillus flavus* así como también por otros hongos relacionados con el deterioro de alimentos y forrajes.

2.38 TIPO DE GRANO: Se refiere a la longitud de grano completo de arroz pulido.

3. TIPIFICACION

De acuerdo a la longitud del grano ya pilado se tipifica el arroz en cáscara en las siguientes categorías:

- Arroz de grano extra-largo
- Arroz de grano largo
- Arroz de grano mediano
- Arroz de grano corto
- Arroz mezclado.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
Es copia autenticada de su original

Panamá 12 de agosto de 2003

Guiza Medizuela
Oficina Institucional de Recursos Humanos

4. CLASIFICACIÓN

4.1. Las clases se determinarán básicamente por el porcentaje (%) de granos enteros de una muestra original de 1000 gr. de arroz en cáscara seco y limpio (12 -13 % de humedad).

4.2 Cada una de los tipos de arroz citados a excepción del arroz mezclado se clasifican en tres clases de acuerdo a los requisitos indicados en la tabla N°1.

Tabla 1. Factores de calidad de arroz en cáscara

CLASES	INDICE DE MOLINERÍA en %		Números de semillas objetables en 100 gr.	LÍMITES MÁXIMOS EN DAÑOS Y DEFECTOS %		
	Rendimiento total	Granos enteros		Granos dañados % (1)	Granos rojos %	Granos yesosos %
1	67.5	53	3 u	2.5	0.5	4
2	65	50	8 u	4.5	1.5	6
3	63	40	12 u	8	3	12

(1) Los granos dañados incluyen: daños por hongos, por calor, granos amarillos, por insectos, germinados o por cualquier otro daño que altere la apariencia, olor y sabor del grano.

Se clasifican según muestra a todo lote de arroz en cáscara que:

- A- No cumple con los requisitos de las clases 1,2 y 3.
- B- Contiene más de 10% de impurezas y granos inmaduros.
- C- Este mohoso, agrio, recalentados o germinados
- D- Que posee olores comercialmente objetables o que por alguna otra razón se considere de indudable baja calidad.

5. DESIGNACIÓN

El producto se designará "Arroz en Cáscara".

6. REQUISITOS

6.1 El arroz con cáscara debe presentarse:

- Sin autocalentamiento
- Libre de olores objetables
- Libre de insectos, hongos y roedores
 - Libre de aflatoxinas
 - Libre de contaminantes

Los niveles de residuos de plaguicidas y micotoxinas no deben exceder los límites máximos exigidos internacionalmente (CODEX ALIMENTARIUS) o los exigidos por el país de destino.

7. TOMA DE MUESTRAS:

La toma de muestra se realizará en base a lo descrito en la Norma COPANIT 399 Granos y Cereales-Toma de Muestras.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia autenticada de su original
 Panamá 17 de Agosto de 2003
 Oficina Institucional de Recursos Humanos

8. EMPAQUE Y ROTULADO

8.1 EMPAQUE

En caso de empacarse el arroz en cáscara podrá ser en sacos de polipropileno.

De utilizar otro material éste debe ser apropiado y permitir su muestreo e inspección sin ocasionar pérdidas del producto.

8.2 ROTULADO

El vendedor deberá suministrar las siguientes informaciones básicas:

8.2.1 Procedencia (país de origen)

8.2.2 Nombre o marca del productor o vendedor.

8.2.3 Designación, de acuerdo a lo designado en el numeral 5.

8.2.4 Las inscripciones deberán hacerse en el saco en una tarjeta, unida al mismo, o en la planilla de remisión, en una forma legible y puestas de tal forma que no desaparezcan bajo condiciones normales de almacenamiento y transporte.

9. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Para la elaboración de esta norma se consideraron las siguientes normas:

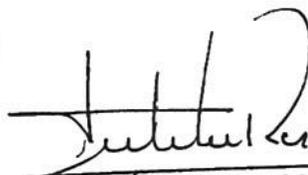
- Norma DGNTI –COPANIT 401. Granos y Cereales. Arroz en Cáscara.
- Resultados de muestreos de arroz realizados en agosto de 2000 y abril 2002.
- Información del Comité

ARTICULO SEGUNDO: Por un período de tres (3), se realizará anualmente un análisis al arroz en cáscara y según los resultados obtenidos se irá adecuando el índice de molinería y de granos enteros, contemplados en la Tabla 1. Factores de calidad de arroz en cáscara de este Reglamento a fin de adecuar estos factores a la realidad nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Corresponde al Instituto de Mercadeo Agropecuario (IMA) realizar las verificaciones de cumplimiento de lo establecido en este Reglamento Técnico

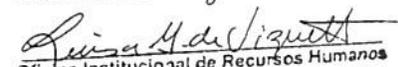
ARTICULO CUARTO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE


TEMÍSTOCLES ROSAS R.
 Viceministro Interior
 de Comercio e Industrias



MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS
 Es copia autenticada de su original
 Panamá 12 de agosto de 2003


 Oficina Institucional de Recursos Humanos